

REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

ABRIL 2023



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Qué, la Constitución de la República, en su artículo 349, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Qué, la Constitución de la República del 2008, en su artículo 350, determina que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Qué, la norma Suprema, en su artículo 357, dispone: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley";

Qué, la Constitución de la República, en su artículo 388, dispone: "El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo";

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, reformado el 19 de octubre de 2021, en su artículo 12, dispone: "Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global";

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, reformada en su artículo 36, dispone: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las



universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos";

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, reformada, en su artículo 78, literal a) inciso 3ero, dispone "Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas";

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, reformada en su artículo 156, dispone: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático."

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, reformada en su artículo 157, dispone: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, reformada en su artículo 158, dispone: "Período Sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica";

Qué, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su artículo 27 señala "Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de posgrado y deberán en ejercicio de su autonomía responsable establecer las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco de las normas vigentes. Para el otorgamiento de becas o ayudas económicas se contará con la debida planificación y análisis etario institucional, precautelando en todos los casos el correcto devengamiento, garantizando que este pueda ser realizado en la misma institución antes de su jubilación."

Qué, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su artículo 100 señala "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la



evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación."

Qué, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su artículo 101 señala "Las universidades y escuelas politécnicas, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas."

Qué, el H. Consejo Universitario es el órgano sindicado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Estatal de Bolívar en el marco del principio de autonomía.

En ejercicio de sus atribuciones otorgadas por la Ley, el estatuto y demás normas conexas vigentes, aprueba y expide, el presente:

REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

TÍTULO I

Objeto, Ámbito y Naturaleza

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto garantizar y regular los procedimientos para el otorgamiento de becas, licencias, comisiones de servicio y periodo sabático, destinados al perfeccionamiento¹ del personal académico titular y no titular, siempre que respondan a los dominios institucionales, líneas de investigación y áreas de conocimiento priorizadas, conforme al Plan de capacitación y desarrollo para Profesores e Investigadores, aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas y ayudas económicas para el perfeccionamiento, y período sabático.

Artículo 3.- Naturaleza. - La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento a la Ley Orgánica de

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira Guaranda-Ecuador

¹ Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, e) Los programas posdoctorales.



Educación Superior; el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Bolívar; y, toda norma conexa aplicable.

Artículo 4.- Definiciones. - Para efectos de la correcta aplicación del presente reglamento, obligatoriamente se deberán considerar las definiciones de los siguientes términos:

 a) BECA. - Es la subvención total o parcial otorgada por la Universidad Estatal de Bolívar para el perfeccionamiento del personal académico, según corresponda.

- b) BECA CONJUNTA. Es la subvención o ayuda económica porcentual, que de forma conjunta la Universidad Estatal de Bolívar y entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, gubernamentales o no gubernamentales acuerdan otorgar para el financiamiento de un programa doctoral, y programas de perfeccionamiento evitando la duplicidad de cobertura de rubros.
- c) LICENCIAS. Es la autorización otorgada según lo establecido en el Estatuto Institucional, para el perfeccionamiento del personal académico titular de la Universidad Estatal de Bolívar para ausentarse o dejar de concurrir a su lugar de trabajo.
- d) POSTULANTE: Personal académico que aplique a los procesos de selección, establecidos por este reglamento. La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los referidos procesos.
- e) BENEFICIARIO o ADJUDICATARIO: Personal académico que, cumpliendo los requisitos exigidos para cada caso, es declarado adjudicatario y suscribe el contrato respectivo.
- f) PERIODO SABÁTICO. Es el derecho que posee el docente titular principal a tiempo completo, que habiendo cumplido seis años ininterrumpidos de servicios institucionales, accede a un año calendario para que el mismo desarrolle estudios o investigaciones.
- g) COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN- Órgano regular responsable de vigilar, desarrollar y garantizar los procedimientos inherentes al ámbito de aplicación del presente reglamento, únicamente en el caso de programas formación doctoral y becas de doctorado.
- h) CONSEJO UNIVERSITARIO. Para efectos del presente reglamento es el organismo que autoriza y/o adjudica la concesión de becas, licencias, con fines de perfeccionamiento académico.
- i) VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN. Para efectos del presente reglamento es el encargado del seguimiento académico de los beneficios insertos en el presente instrumento.
- j) PROCURADURÍA GENERAL. Para efectos del presente reglamento es la encargada de asesorar permanentemente a los estamentos involucrados en este instrumento, así como, dará el seguimiento legal a los profesores e investigadores que sean beneficiarios de las reglas de este instrumento.
- k) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO. Para efectos del presente reglamento y en base a sus competencias estatutarias, es el encargado juntamente con sus componentes estatutariamente reconocidos, de realizar el seguimiento y control del cumplimiento de los permisos y licencias que se deriven de los beneficios de este instrumento, así como, asesorar en el ámbito de devengación que corresponde a los profesores e investigadores que así lo requirieren.
- DIRECCIÓN FINANCIERA. Para efectos del presente reglamento y según sus competencias, es el encargado juntamente con sus componentes estatutariamente reconocidos, del seguimiento y control técnico financiero de las obligaciones en este ámbito que tengan los profesores e investigadores que estén enmarcados en algún beneficio de los contemplados en este reglamento.



 m) AMPLIACIÓN. - Periodo adicional de tiempo concedido al profesor o investigador que justifique según las disposiciones de este reglamento no haber concluido sus estudios doctorales en el periodo inicialmente otorgado.

n) SUSPENSIÓN. - Interrupción temporal o definitiva del derecho concedido por las causas

contempladas en el presente reglamento.

o) ERRORES ESENCIALES. - El relativo a algún elemento fundamental de la relación

jurídica, y causa por ello de nulidad.

p) EXONERACIÓN. –Autorización otorgada por el máximo organismo institucional para exonerar al beneficiario el cumplimiento del periodo de devengación por las causas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

 q) DESISTIMIENTO. - Es una causal de terminación del beneficio, que puede solicitar el beneficiario durante la ejecución de su programa de estudios y/o perfeccionamiento

docente, bajo las consideraciones constantes en este reglamento.

TITULO II

Perfeccionamiento Académico

CAPÍTULO I CAPACITACIÓN DOCENTE

Artículo 5.- Garantía del perfeccionamiento académico. - La Dirección de Gestión Académica elaborará el plan anual de capacitación que contribuirá al perfeccionamiento docente. Para el efecto, observará los requerimientos del personal académico, objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Son parte de los programas de perfeccionamiento en el área académica, entre otros:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) El periodo sabático
- d) Cursos de actualización en herramientas pedagógicas;
- e) Programas de movilidad académica
- f) Cursos de perfeccionamiento en idiomas
- g) Cursos y seminarios con aval académico de universidades, entre otros

Artículo 6.- Órgano encargado. - De conformidad con lo establecido en el Art 101 literal h) del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, será la Dirección de Gestión Académica la encargada de diseñar los planes de capacitación y desarrollo para profesores e investigadores; así como las ayudas económicas para docentes de la Universidad Estatal de Bolívar.

Artículo 7.- Atribuciones. – Las atribuciones de la Dirección de Gestión Académica serán las siguientes:

- a) Coordinar con las Facultades las peticiones de capacitación y desarrollo de perfeccionamiento docente,
- b) Diseñar el plan de capacitación y desarrollo para profesores e investigadores,
- Presentar ante la Comisión Académica la propuesta de plan de capacitación y desarrollo para profesores e investigadores para su aprobación en primera instancia,
- d) Sustentar ante Consejo Universitario la propuesta de plan de capacitación y desarrollo para profesores e investigador para su aprobación en última instancia,
- e) Una vez aprobado, dar seguimiento al cumplimiento del plan de capacitación y desarrollo para profesores e investigadores,



f) Evaluar el plan de capacitación y desarrollo para profesores e investigadores,

g) Elaborar informes en el caso de solicitud de ayudas económicas para perfeccionamiento docente a solicitud de los profesores e investigadores.

Artículo 8.- Procedimiento de aprobación en primera instancia. - La Dirección de Gestión Académica presentará su planificación ante la Comisión Académica quien conocerá en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en el Art 82 lit a) del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar.

La Comisión deberá conocerla y de estar conforme con la planificación sugerir al Consejo Universitario que se apruebe el instrumento. En el caso que existan desacuerdos por errores esenciales se devolverá a Dirección Académica con el fin que se subsane los mismos. Hecho que sea se volverá a su tratamiento. Si los errores requieren modificaciones que se pueden subsanar en la misma reunión, la comisión deberá efectuarlas y resolver en la misma reunión.

Con la resolución de Comisión se notificará a Vicerrectorado Académico quién solicitará la certificación presupuestaria para su remisión a Consejo Universitario

Artículo 9.- Atribuciones de la Comisión Académica. - La Comisión Académica es un órgano de primera instancia encargado de conocer la propuesta de plan de capacitación y desarrollo para profesores e investigadores, y tendrán entre sus atribuciones:

 a) Avocar conocimiento de la propuesta del plan de capacitación y desarrollo para profesores e investigadores presentado por Dirección de Gestión Académica;

 Revisar la pertinencia de la propuesta del plan de capacitación y desarrollo para profesores e investigadores;

 Sugerir cambios esenciales en la propuesta si este órgano asesor así lo considere pertinente;

 d) Pedir asesoramiento a otras direcciones en el caso que sea necesario para el análisis de pertinencia de la propuesta del plan de capacitación y desarrollo para profesores e investigadores; y,

e) Resolver la sugerencia al Consejo Universitario para la aprobación de la propuesta del plan de capacitación y desarrollo para profesores e investigadores.

Artículo 10.- De las sesiones. - La Comisión Académica para el caso de sesiones se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Académica de la Universidad Estatal de Bolívar.

Artículo 11.- Procedimiento de aprobación en segunda instancia. - La petición de conocimiento y aprobación de la propuesta del plan de capacitación y desarrollo para profesores e investigadores la entregará Vicerrectorado Académico acompañada de la certificación presupuestaria y más requisitos de ley a través de secretaría hacia Consejo Universitario. El procedimiento de tratamiento de la sesión estará a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y el Reglamento para funcionamiento de Consejo Universitario.

En el caso, de ser aprobado se remitirá resolución al Vicerrectorado Académico a fin que se dé cumplimiento al mismo conforme el cronograma establecido en el Plan de capacitación y desarrollo para profesores e investigadores. La Dirección de Gestión Académica será la encargada de dar seguimiento y evaluar el efecto del plan en el personal docente.

Artículo 12.- Del seguimiento al Plan. - La Dirección de Gestión Académica será la responsable del seguimiento al plan de capacitación y desarrollo para profesores e investigadores de una



manera semestral. Para el efecto, remitirá un informe de seguimiento de la planificación con los suficientes respaldos al Vicerrectorado Académico.

Artículo 13.- De la evaluación de cumplimiento al Plan. - El Vicerrectorado académico en coordinación con Dirección Académica presentarán una evaluación de cumplimiento anual que se entregará al Consejo Universitario quién dará por conocido el mismo.

Artículo 14.- De la evaluación final al Plan. - El Vicerrectorado Académico en coordinación con Dirección Académica presentarán un informe final ante el Consejo Universitario. Este informe reflejará el cumplimiento del Plan; así como, el impacto que este tuvo en el perfeccionamiento docente.

CAPÍTULO II AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 15.- Ayuda económica.- Es una subvención otorgada por la Universidad Estatal de Bolívar al personal académico titular, no titular (ocasional) y personal de apoyo académico para cubrir rubros específicos inherentes a cursos y/o estancias sobre temas específicos y/o estratégicos institucionales, con el objetivo de actualizar los conocimientos y aprender nuevas técnicas en torno a determinadas disciplinas y/o idiomas; movilidad académica; perfeccionamiento o entrenamiento y formación profesional.

Artículo 16.- Actividades que comprenden la ayuda económica. -El personal académico podrá solicitar ayuda económica sobre rubros específicos de los establecidos en el presente reglamento para cursar un programa de perfeccionamiento académico.

Comprenden las ayudas económicas las siguientes actividades:

- a) Eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Cursos en metodologías de aprendizaje;
- c) Cursos de actualización en herramientas pedagógicas;
- d) Programas de movilidad académica
- e) Cursos de perfeccionamiento en idiomas
- f) Cursos y seminarios con aval académico de universidades, entre otros.

CAPÍTULO III BECAS PARA CAPACITACIÓN

Artículo 17.-Definición.- Es la subvención total o parcial otorgada por la Universidad Estatal de Bolívar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria institucional, destinada a financiar la capacitación y actualización profesional del personal académico titular y no titular, incluidas las primeras autoridades institucionales Rector y Vicerrectores; en cursos, congresos, seminarios, talleres y otros de educación continua nacionales e internacionales, en el campo del conocimiento vinculado a sus funciones académicas, de gestión y/o al perfil profesional, así como también, en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia.

El procedimiento Otorgamiento de Becas para Capacitación del Personal Académico, corresponde al Subproceso: Capacitación y Actualización Profesional del Personal Académico,





Proceso: Gestión Académica; Macro Proceso: Gestión de Formación, a cargo del Vicerrectorado Académico.

Artículo 18.-Montos de la Beca para Capacitación. - La Beca para Capacitación, cubre los

siguientes rubros:

LUGAR	MONTO (USD)
Nacional	Hasta \$1 000,00
Internacional	Hasta \$3 000,00

La beca para capacitación, cubrirá los rubros de inscripción y/o matrícula, pasaje aéreo, alojamiento, alimentación y movilización personal desde y hasta el lugar donde se desarrolle el evento.

Los rubros económicos de la beca se calcularán en base a la categoría del profesor, país de destino y días efectivos del evento, considerando un día antes y un día después por efectos de movilización.

Excepcionalmente se considerarán tiempos adicionales, de acuerdo al lugar de destino.

Con la finalidad de propiciar la alternabilidad en la asistencia, esta beca cubrirá dentro de un mismo año fiscal (enero-diciembre): hasta tres eventos de capacitación nacional a profesores titulares y no titulares, y uno internacional con sede fuera del país para profesores titulares.

El alcance del presente beneficio para las primeras autoridades institucionales Rector y Vicerrectores, permitirá postular hasta tres eventos de capacitación tanto nacional o internacional, cumpliendo los requisitos que prevé este reglamento.

La beca se efectivizará con transferencia directa a la cuenta del beneficiario antes del desarrollo del evento; o mediante reembolso del gasto, siempre y cuando se cuente con la autorización previa del Rector para asistir al evento. En caso que sea el Rector el que solicite este beneficio, la autorización deberá ser concedida por el Vicerrectorado Académico.

Para el reembolso se deberá entregar a la Dirección Financiera, los documentos que acrediten la asistencia del profesor al evento de capacitación, pasaje aéreo (ticket electrónico y pase de abordar), documento que justifique el pago por inscripción o matrícula al evento y demás documentos que justifiquen el gasto personal respecto a hospedaje, alimentación y movilización.

Los montos máximos estarán limitados a la disponibilidad presupuestaria institucional. Para el efecto, todo trámite deberá acompañarse de la certificación presupuestaria emitida por la dirección competente.

Artículo 19.- Cursos de capacitación y /o actualización. - Los cursos a los que postulen los interesados deberán ser organizados y/o avalados por: Instituciones de Educación Superior (IES), Organizaciones de carácter científico, instituciones del Estado y organizaciones gremiales profesionales con reconocimiento nacional, los certificados que se emitan en los mismos, deberán ser de aprobación y/o participación. Con una duración mínima de 24 horas o 3 días de asistencia.

Artículo 20.- Requisitos. - El personal académico titular y no titular que deseen beneficiarse de la Beca para Capacitación, deberán presentar los siguientes requisitos:



- a. Invitación o preinscripción, conferida por la Institución organizadora del desarrollo del curso de capacitación. Además, la agenda del evento, las modalidades de participación y el número de horas o días de participación.
- b. Ficha de solicitud de becas para eventos de capacitación nacional e internacional en el formato establecido por la Dirección Académica.
- c. Certificación otorgada por la Dirección de Administración del Talento Humano en la que se determine la condición laboral del interesado dentro de la UEB y cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la licencia o comisión;
- d. Certificación otorgada por la Secretaría General en la que conste que el Consejo Universitario no ha resuelto terminación unilateral de contrato o convenio por beca, licencia, comisión de servicios con el postulante.
- e. Plan de recuperación de actividades académicas, a ejecutarse posterior al evento de capacitación, aprobado por el Decano. Si el evento no interfiere con sus actividades académicas, el interesado deberá indicar de este particular en el oficio de inicio de trámite dirigido al Decanato; este requisito no aplica para las primeras autoridades institucionales Rector y Vicerrectores.
- f. Certificado concedido por la Dirección de Gestión Académica de la UEB de haber obtenido un promedio no menor al 80 por ciento en la evaluación del desempeño del docente e investigador universitario del último Período Académico Ordinario en que se solicita la beca, como personal académico de la UEB, este requisito no aplica para las primeras autoridades institucionales Rector y Vicerrectores.

Artículo 21.- Procedimiento. - Con la documentación contemplada en el artículo anterior, se cumplirá el trámite siguiente:

1.Los interesados presentarán el oficio de solicitud con los requisitos establecidos en el presente Reglamento al Decanato, en el formato definido por la Dirección de Gestión Académica, con al menos 20 días de anticipación a la fecha del inicio al evento de capacitación, quien, en el término de dos días, después de realizar el análisis de la documentación presentada, emitirá bajo su responsabilidad, informe favorable o no, que contendrá en forma clara y precisa la siguiente información:

- a. Pertinencia del curso con el campo del conocimiento vinculado a sus funciones académicas, de gestión y/o al perfil profesional, o metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia del interesado.
- b. Revisión del plan aprobado por el Decano y Consejo Directivo de Facultad para realizar la recuperación de las actividades académicas, siempre que el desarrollo del evento interfiera en el cumplimiento de las actividades asignadas en el distributivo de trabajo del profesor.
- c. Revisión de la evaluación docente con un porcentaje mayor al 80%.
- d. Cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- e. El mencionado informe en caso de ser favorable, deberá ser entregado al Vicerrectorado Académico y Comisión Académica, con los documentos habilitantes originales debidamente foliados; si en la revisión se verifica que no cumple con alguno de los numerales antes mencionados y el informe es no favorable, se devolverá el trámite al interesado.
- 2. El Vicerrectorado Académico con el informe del Decanato, constatando nuevamente el cumplimiento de los requisitos estipulados en el reglamento, remite a la Dirección Académica toda la documentación con el visto bueno para continuar con el trámite respectivo en el término de dos días.



- 3. La Dirección Académica verificará que exista POA y disponibilidad presupuestaria.
- 4. El Rectorado autorizará a la Dirección de Planeamiento y Dirección Financiera se realice la reforma a la partida presupuestaria de becas y/o ayudas económicas.
- 5. La Dirección Financiera en el término, remitirá a la Dirección Académica, la certificación presupuestaría con la documentación adjunta.
- 6. La Dirección Académica deberá remitir al Vicerrectorado Académico el expediente completo con las certificaciones correspondientes.
- 7. El Vicerrectorado Académico remitirá todo el expediente al Señor Rector, quien pondrá en conocimiento al Consejo Universitario si es que la asistencia es un evento internacional.
- 8. El Rectorado remitirá al interesado con copia al Vicerrectorado Académico, la autorización para que continúe con el trámite pertinente.
- 9. El interesado en el término de hasta cinco días, deberá solicitar al rectorado el desembolso del valor asignado para la beca con los documentos habilitantes.

Es necesario aclarar que la documentación que se remita en todo el proceso debe ser original.

Para que el interesado pueda realizar la compra de pasajes o reservas de hotel, deberá haber recibido la autorización que se menciona en el literal i del presente artículo.

Para las primeras autoridades institucionales Rector y Vicerrectores presentarán la solicitud en el formato establecido por la institución, con los respectivos documentos al Vicerrectorado Académico con al menos 20 días de anticipación a la fecha del inicio del curso de capacitación y/o actualización de conocimientos; quien procederá al análisis de la documentación presentada, y emitirá un informe de procedibilidad.

Cuando quien solicite este beneficio sea el Vicerrector Académico, por conflicto de intereses y excepcionalmente quien deberá actuar en este procedimiento será el Rector.

Artículo 22.- Contrato de beca. - En todos los casos de concesión de becas se firmará un contrato que lo elaborará Procuraduría de la Universidad. Este documento reposará en el archivo, pero se remitirá una copia a la Dirección de Gestión Académica para que efectúe el seguimiento y control del mismo.

Artículo 23.- Obligaciones de los beneficiarios. - El beneficiario de la beca, incluidas las primeras autoridades institucionales Rector y Vicerrectores deberá:

- a) Asistir y aprobar, de ser el caso, el evento para el que se le otorgó la beca de perfeccionamiento.
- b) Cumplir con lo establecido en el Plan de Recuperación de Actividades Académicas.
- c) Presentar los siguientes informes:
- 1. A la Dirección Financiera en el término máximo de cinco días contados a partir del siguiente día laborable a la culminación del evento, deberá presentar un informe de capacitación, adjuntando lo siguiente:
- 1.1 Con fines de verificación presentar el original y entregar una copia a color del documento que acredite la aprobación o asistencia al evento de capacitación.
- 1.2 Pasaje aéreo (ticket electrónico y pase de abordar).
- 1.3 Fotocopia a color del documento que justifique el pago de inscripción o matrícula al evento.
- 1.4 Documentos que justifiquen el gasto personal respecto a hospedaje, alimentación y movilización.



- 1.5 En caso de haber sido beneficiario de una beca internacional, deberá adjuntar fotocopia del pasaporte que refleje la salida y entrada al país.
- 2. Al Decano con copia a la Dirección Académica: un informe del curso recibido, que contenga a detalle el desarrollo del evento y las acciones de réplica y multiplicación a efectuarse dentro de las Jornadas de Capacitación del Personal Académico organizadas por la Dirección Académica, según formato establecido por la misma dependencia, si el evento es con tema específico; caso contrario, la réplica se realizará en el aula con sus estudiantes, lo cual será verificado a través del Decano o su delegado.
- 3. En caso de las primeras autoridades institucionales se procederá de la siguiente manera:
- 3.1 El Rector y los Vicerrectores deberán presentar el informe correspondiente al Vicerrectorado Académico con copia a la Dirección Académica.
- 3.2 En el caso del Vicerrectorado Académico, deberá presentar el informe al Rectorado con copia a la Dirección Académica.

Artículo 24.- Incumplimiento de las Obligaciones: En caso de no cumplir con alguna obligación del inciso anterior se procederá de la siguiente manera:

- a) El beneficiario deberá devolver el dinero mediante transferencia bancaria a la cuenta institucional, el total del monto recibido de la beca en un plazo no mayor a 60 días; caso contrario, se procederá mediante la vía coactiva.
- b) Sin perjuicio del inciso anterior, el Decano remitirá un oficio informando la situación al Vicerrectorado Académico con copia a la Dirección Académica, para que por su intermedio se envíe al Consejo Universitario, a fin de que se proceda con el Régimen Disciplinario correspondiente.

Art. 25.- Rubros de cobertura. - La beca incluye el financiamiento de los siguientes rubros:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	DOCUMENTO DE RESPALDO
Matrícula, colegiatura y derechos:	Inscripción, matrícula, colegiatura, derechos de grado, reconocimiento de títulos;	Se considerará el monto establecido en la carta emitida por las universidades o centros de estudios	Se considerará el monto establecido en la carta emitida por las universidades o centros de estudios
Idiomas	Preparación y aprobación de los idiomas requeridos para la aprobación del programa de estudio. Este rubro no cubrirá repetición por reprobación o segundos exámenes.	Se considerará el monto establecido en la carta emitida por las universidades y centros de estudios reconocidos	Documentos reconocidos como válidos en el país de origen que justifiquen los pagos, los mismos deberán ser emitidos a nombre del becario en original.



Material Bibliográfico	Material bibliográfico comprende la compra de textos físicos y digitales, paquetes de software y suscripción a revistas indexadas especializadas por el tiempo de duración de los estudios, que tengan relación a la temática y el plan de estudios. Los textos físicos adquiridos y presentados por el beneficiario para efectos de justificación de los desembolsos, a la finalización de los estudios. Cubre el costo de los pasajes		Documentos reconocidos como válidos en el país de origen que justifiquen los pagos, los mismos deberán ser emitidos a nombre del becario en original.
Movilización	aéreos en clase turista "económica" o su equivalente, incluido las tasas aeroportuarias y los impuestos de ley, desde el Ecuador al lugar de estudios, así como el pasaje de retorno al Ecuador para el/la becario/a en la misma clase. Como excepción, se reconocerá viajes, así como pasajes para la participación en eventos internacionales como ponente o conferencista, que deriven en publicaciones científicas de alto impacto, libros o capítulos de libros con filiación de la UEB; y pasantías debidamente avaladas por la institución de educación superior extranjera; siempre y cuando, sea debidamente justificado. Este rubro no cubre los costos o fees de emisión de pasajes, ningún tipo de penalidad, ni escalas que sobrepasen las 24 horas. Tampoco cubre gastos de trámite de visa o envío de documentación, tarifas de taxis para movilización interna en la ciudad y/o al aeropuerto.	De acuerdo a la planificación o cronograma del programa de estudios presentado como requisito para la aprobación de la beca. Podrá modificarse por necesidades académicas por causas debidamente justificadas mediante certificación avalada por la institución de educación superior extranjera	Tickets aéreos, facturas emitidas a nombre del/la becario/a.



Seguro de salud, vida y desgravamen a favor de la entidad	Comprende la compra obligatoria de un seguro cuya cobertura incluirá salud, vida y desgravamen a favor de la UEB, documento que deberá ser entregado en la Dirección Financiera y renovado cada año hasta la liquidación económica del contrato.	Para la elaboración de presupuesto se tomará en cuenta como valor referencial el monto que conste en la cotización o factura del seguro.	
Manutención para estancia periódica	Contempla gastos de alimentación, vivienda, servicios básicos, transporte interno. La manutención será reconocida únicamente cuando el becario se encuentre en el país donde cursa sus estudios. o realiza estancias investigativas, así como transferencia de conocimientos en otro país diferente al que realiza sus estudios.		Certificación de movimiento migratorio.

Los rubros establecidos estarán sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 26.- Del seguimiento de la beca. - La dirección de Gestión Académica, será la responsable del seguimiento del cumplimiento de la beca, quien deberá rendir informe semestral de las becas concedidas y el estado de las mismas.

Este informe se entregará al Vicerrectorado Académico quién informará a Comisión Académica para conocimiento y de ser el caso se hará recomendaciones.

Artículo 27.- De la evaluación anual de las becas. - La dirección Gestión Académica será la responsable de la evaluación anual de otorgamiento de beca. Esta dirigirá un informe anual al Vicerrectorado Académico y este a su vez a la Comisión Académica. La Comisión Académica conocerá el informe y lo aprobará. Este informe deberá ser parte de la rendición de cuentas del Vicerrectorado Académico.

En caso de detectarse incumplimiento por parte de los becarios se estará a lo dispuesto en el Art 24.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Universitario, debiendo ser obligatoria su aplicación desde su expedición.

SEGUNDA. - Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.



TERCERA. - En todos los demás casos concernientes al goce de licencias o comisión de servicios con o sin remuneración, que no regule y contemple el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento; el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y demás legislación conexa.

CUARTO. - Para la justificación del rubro de manutención, en los casos de estudios ya iniciados o en curso, se considera la permanencia en el país donde cursa sus estudios, a partir de la fecha de suscripción del contrato para el otorgamiento de la beca.

QUINTA. - En Gestión Académica, reposarán todos los archivos correspondientes a los beneficios constantes en el presente reglamento, en todo lo que tenga que ver con la situación académica de los profesores e investigadores que se han beneficiado, esto es respaldados con la documentación habilitante respectiva.

SEXTA.- La Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección financiera y Procuraduría; de forma individual o conjunta, proveerán de los insumos necesarios a través de informes sustentados a la Comisión Académica y por su intermedio al Vicerrectorado Académico, para procesos de asesoramiento conforme el estatuto institucional al máximo organismo que se emitan las resoluciones que correspondan, precautelando el derecho que le asiste a cada profesor o investigador y los intereses de la institución.

SEPTIMA. - Todos los permisos concedidos por parte de las diferentes unidades académicas que tengan relación a los benefícios constantes en este reglamento, serán considerados por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano para el cálculo del periodo de devengación, salvo las excepciones que no requieren devengamiento, teniendo en cuenta los periodos acumulados cuando así correspondan.

OCTAVA.- En caso que algún profesor e investigador que haya hecho uso de algún beneficio del presente reglamento y sea devengable; por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor no pudiera concluir sus estudios debidamente comprobado, existirá la posibilidad de devolver los valores erogados por parte de la institución, más los intereses que se hayan generado y los días utilizados (cuyo cálculo se realizará bajo las reglas de la proporcionalidad de su remuneración), sin que esta devolución constituya incumplimiento expreso de sus obligaciones o involucre sanción de las establecidas en este reglamento, y permitirá al profesor e investigador a volver a solicitar en futuras convocatorias alguno de los beneficios constantes en el presente reglamento, únicamente como excepción.

Para que el Consejo Universitario adopte la resolución respectiva, requerirá informe de la Comisión Académica, quien sustentará su decisión en los informes de la Dirección de Talento Humano, Dirección de Gestión Académica, Dirección Financiera y Procuraduría General de la Universidad Estatal de Bolívar.

NOVENA.- La institución podrá requerir en cualquier momento el Récord Migratorio a los profesores e investigadores que hayan solicitado alguno de los beneficios constantes en este reglamento, cuando bajo responsabilidad del profesor o investigador beneficiario haya declarado que los cursos deban realizarse fuera del país (estancias permanentes o periódicas) y así lo autorice el Consejo Universitario, cuando se verifique lo contrario, el acto será comunicado por la dependencia que reporte el conocimiento de esta acción, mismo que posterior al trámite respectivo ante el máximo organismo institucional, se constituirá en incumplimiento de obligaciones con las sanciones respectivas que prevé la normativa, lo que permitirá de forma inmediata a la institución



a suspender el beneficio, hasta su subsanación de ser el caso, en todo momento se respetará el derecho que le asiste al beneficiario y se precautelará los intereses institucionales.

DÉCIMA. - Para el otorgamiento de becas tanto del personal titular como del no titular, obligatoriamente se contará con la debida planificación y análisis etario institucional, precautelando en todos los casos el correcto devengamiento, garantizando que este pueda ser realizado en la misma institución antes de su jubilación.

DÉCIMA PRIMERA. - El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior se remite expresamente a la Ley Orgánica del Servicio Público, cuyo artículo 74 establece que es deber del servidor reintegrar a la institución el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, cuando no ha transmitido y puesto en práctica los nuevos conocimientos adquiridos, por un lapso igual al triple de tiempo concedido.

Según esa norma, dicho deber es exigible, únicamente, en los casos de cesación definitiva producida por renuncia, pérdida de derechos por sentencia, destitución y retiro con indemnización, contemplados en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 Ley Orgánica del Servicio Público. En consecuencia, los docentes que se acojan al retiro por jubilación, establecido en la letra j) de la norma citada, no están obligados a realizar tal reintegro.

Para los casos de cesación definitiva contemplados en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, cuando el servidor deba restituir los valores efectivamente invertidos en la capacitación recibida dentro del plazo de 60 días, una vez iniciado el procedimiento coactivo, de ser el caso, le corresponde al órgano ejecutor realizar la liquidación de los intereses devengados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación, según lo establecido en el artículo 265 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los rubros contemplados para becas, podrán ser revisados anualmente para su incremento o reducción de conformidad con la real disponibilidad presupuestaria y financiera institucional existente.

Si por causas ajenas a la realidad institucional, el presupuesto otorgado para becas para estudios doctorales, fuera solicitado de forma justificada para otra actividad que requiera imperiosa necesidad institucional, su traslado financiero no constituirá desconocimiento o vulneración de los derechos de los docentes e investigadores.

SEGUNDA. - Una vez que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del sistema de Educación Superior, sea reformado y entre en vigencia, el presente reglamento será actualizado a las disposiciones que pudieren contravenir con la norma jerárquica superior.

Adicionalmente se verificará la aplicación del principio constitucional de favorabilidad de ser el caso para los profesores e investigadores que hayan recibido alguno de los beneficios de los constantes en el presente instrumento legal, para el efecto este reglamento normará la posibilidad de suscribir las adendas respectivas en caso de que las disposiciones emanadas en las reformas al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del sistema de Educación Superior así lo permita.

TERCERA. - Los docentes titulares que accedieron a becas, ayudas económicas o licencias con o sin remuneración que aún no concluyan sus estudios doctorales y estén prestos a acogerse a su respectiva jubilación, deberán inicialmente cumplir con el objeto del contrato o convenio suscrito,



a fin de beneficiarse de la exoneración del devengamiento por jubilación. Al respecto y en ambos casos se deberá contar con resoluciones del Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, el presente REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA:

QUE, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para el Perfeccionamiento Académico del Profesorado de la Universidad Estatal de Bolívar, fue analizado, discutido y aprobado por Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (010), de fecha 29 de abril del 2023.

ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ

SECRETARIA GENERAL

DR. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ

RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación EL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

Guaranda 29 de abril, 2023